



SEDELLA QUARTO. QUINTA
TA MARAVILLA. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Oram
Ley. 3.
N. 3.

Marian Gomez Pabon, Es.^{to} de L.^{ta} y del Numero de esta villa de Talavera de la Reyna y su tierra, doy fe que por D.^{no} Juan Ramirez de Bengoechea, Administrador en ella de los Reynos y Rentas que posee el Ex.^{mo} Sr. Duque de Sifara, se audió en el día trece de Octubre ultimo, ante el Sr. Lic.^{do} D.^{no} Pedro Perez de la Mula, Abogado de los Tribunales Navales y Mar de Constitucional de esta propia villa, con un Testamento, cuyo Fensz. auto provisto a él y de la notificación que le sigue, como tambien de uno de los documentos que en su consecuencia estubo arremani, de los contenidos en la lista que presento con D.^{no} Testamento, el como se sigue.

Testamento / Don Juan Ramirez de Bengoechea, Es.^{to} de L.^{ta} y del Numero de esta villa Administrador en ella de los Reynos y Rentas que corresponden al Ex.^{mo} Sr. Duque de Sifara, ante v. como mas haya lugar digo: Fue al día de S. E. impuesta se ponga Testimonio de los papeles que menciona la adjunta lista, así como tambien de las ordenes en virtud de las que D.^{no} su Administrador tiene en deposito el Archivo de S. E. para que conforme son de él efectivamente los expresados documentos Testimoniados. A v. suplico se sirva así ordenando, cuando prometo a exhibirlos ad efectos, ante el presente Sr.^{to} Abde que opere en su autoridad para su mayor validacion; y verificada tener cumplimiento, se me entregaran las diligencias



originales, pido Justicia V.º y Juro = Juan Ramiro de Ben-
goechea = Josef Gomez Badafor

Auto Por quemada con la lista de que se hace mención y tribuque
el presente Lit.º y verificandose la exhibicion ante el mismo
por una parte delg documentos que contiene dha lista, habilite-
sela el Testimonio que de cada uno obliera, alq que se in-
terpona la autoridad y decreto judicial, debliendosele original,
las diligencias para el uso que le convenga. Lo mande el
Sr. Sr. D.º Pedro Xeres de la Cruz, Abogado delg Tribunalg
Nacionalg y Acade. Constitucional de esta villa de Talavera
a trece de octubre de mil ochocientog y trece = Sr. D.º Xeres =
Antes = Matias Gomez Labors

Notificac.º En quinze de dho mes. Yo el En.º notifique el auto an-
tes a Sr. Juan Ramiro de Bengoechea, Administrador
en esta villa delg Cuadros del Sr. Duque de Híspana.
quede enterado dy fe.º = Labors

Requerimiento para Cataluña }
para tomar posesion } Alq V.º y Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

y lugares fueros, capitanes Jeneraly de.º en el Reyno
de Aragon y Principado de Cataluña Condado de Rossellon
y Cerdeña y lo muy illustre magnifico Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Jente la Chancilleria y Dto.º de la Real Ciudad de Espanya
en el oficio y postar V.º de general Governador y Juntas
de Aragon sin lugares fueros, Calcedina y Bergosa



SELLO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Voye, Sabedores, o bastos, jurados, alguaciles, y otros quales-
quiera ministros y oficiales de N. S. en el dho Reyno de Aragón
Principal de Cataluña Condado de Rossellon y Cerdeña Contades
y Audiencias. La qualquiera Corregidor, Arzobispo, Governador,
Maestre mayor, y ordinario, y otros qualesquiera jueces y
jurados, en la Ciudad de Falles, como de todas las demas Ciu-
dades, Villas, y Lugares delg demas Reynos y Señorios de N. S. ante
quien de lo contenido en esta carta fuere pido cumplimiento
de Justicia. Lo el abenciado D. Juan de las Cortes, del Consejo
de N. S. y su Maestre de la casa, y Corte mas antiguo, hizo saber
que ante mi, y el presente Gerónimo de Provincia, p. parte
de la Sr. D. Angustina Fernanda Cortescano, Marquesa
de Orany, Viuda del Sr. D. Pedro de Silva y Arce, an-
te D. Fadrique de Portugal Marques, que fue de Orany, y
Sr. de las Villas de Penálar y Mondija, y de la Vizcaya,
de Monvar Solana, y de su Comendado de Galicia, de
la orden de Alcántara General de las Salinas de Cerdeña,
y Gentil hombre de la camara de N. S. como tutor
y curador de D. Fadrique de Silva Portugal, y Arce



4
Su sup. mayor y del dho. Señor Marqués de Orany, he
mandado disueto, prescrite, difensoria, Fecimonia, juntamente con
una peticion, cuyo tenor y del auto allia provido es el sig. te.
Yo Thomas de Vazquez, Cat. del Rey nuestro Señor, vecino
de esta villa de Madrid, doy fee que enemi en diez y siete
de febrero pasado de este año, el Ex. mo. Sr. D.º Juan Fadrique
Gaipe de Silva Marqués que fue de Orany y Señor de la
Vaxonia de Señalbes de Alondiga y de la Vaxonia de Mo-
novar, Sollana, y Mun, Comendador de Jabouela de lo orden
de Alcantara general de las galaxas de Cedeña y gentil
Ombre de la camara de sus Mage. para tener a la
Ex. ma Señora Doña Augustina fernanda Porto carrero y su
mãr su mujer, en el qual entre otras clausulas ay una
cuyo tenor es el siguiente

clausula (Deede luego nombre por mi heredero universal a D.º
Fadrique de Silva Portugal y Mendosa, mi sucesor de mis
estados y mayorazgo, yo D.º Leonor de Silva Porto carrero
y Mendosa Donna de la Reyna nra Señora, mi sup. legiti-
mo, y de la dicha Señora D.º Augustina fernanda Porto carrero
mi Señora y mi mujer, alg. qualq. mand. y encargo sea
muy obediente

Como todo lo suso dho. mas largamente consta y parece
del dho. poder para estar y clausula aqui inserta que
quede en mi libreta de escritura, a que me refiero





**DELLO QUARTO QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

de vestido de la parte de la Dña Señora Marquesa de Orany,
Doy el presente en la villa de Madrid, a nueve día del mes de
Mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos años, yo signo el
testimonio de verdad: Thomas de Vargas

Dño { Yo Thomas de Vargas, Servano del Rey nro Señor veine
y desta villa de Madrid residente en su corte y Provincia, doy fe
como oy día de la fha sendo como a cosa de las seis de la mañana
e visto muerto al Com. por D.º Fadrique de Portugal D.º Indro
de Silva y Mendoza Marques de Orany y estava en una cama
de grandillo con elzadura de damasco encarnado del qual doy
fe como y para que corre doy el presente en Madrid a
nueve día del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos
años = Yo Testimonio de verdad: Thomas de Vargas

Dña Fernan.º Yo Indro Navarra Servano del Rey nro Señor y
de Provincia en su corte doy fe que oy día de la fha
deste, ante el Sr. Al.º D.º Juan Lucas Cortes, y ante mi la Dña
Señora D.º Augustina Fernandez Cortesano y Guzman
viuda del Ex.º Sr. D.º Indro Fadrique Gaxar de Silbo
Marques que fue de Orany presente en vestido en
que disp. que por el poder para tener de caso de suya



disposicion mui el dho señor Marques de Orany su marido,
la dha J. Tutora y Curadora de la persona y bienes de D.º Fadri-
que de Silva y de D.º Leonor de Silva su hijo y del dho d.º
Marques de Orany su marido relevada de fianzas y conduyó
pidiendo se le diese en el cargo de tal tutora y curadora, estado
previa hacia el suamiento y obligacion necesario y visto el dho
testamento por el dicho señor Alcalde hubo por nombrado
ala dha Señora D.º Augustina Fernandez Portocarrero y
Jimenez, Marquesa de Orany p.ª tutora y curadora de la per-
sona y bienes de los dnos D.º Fadrique y D.º Leonor de Silva, hijos
hijos con la relevacion de fianzas echa por el dho señor
Marques de Orany su marido y mando se la notificase lo aceptase
jurar y se obligare y habiendolo echo en forma y visto p.º
dho s.º Alcalde oy dicho dia la discionio el cargo de tal tu-
tora y curadora de los dnos su hijos como parece del auto y
discionimiento del tenor siguiente

Auto y discionimiento En la villa de Madrid, a nueve dias del mes de Mayo
de mil y setecientos y ochenta y dos años el s.º Alcalde D.º Juan
Luis Ferrer, habiendo visto el nombramiento echo en la dha
Señora D.º Augustina Fernandez Portocarrero y Jimenez,
Marquesa de Orany, viuda del s.º D.º Pedro de Silva y
Alondro, Marques de Orany de tutora y curadora
de la persona y bienes de D.º Fadrique de Silva, y de D.º Leonor
de Silva su hijos, y del dho Marques de Orany su marido, con
relevacion de fianzas y la notificacion, aceptacion para



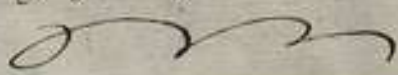


SELLA CUARTA, CUARENTA Y TRES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mero y obligacion antecedente de p. que dice y dice a la
 Dña Señora Marquesa de Oxa y el p. y pago de tributos
 y suada de las personas y cosas del Dño D. Fadrique y Doña
 Leonor de Silva, sus hijos, y del Dño Sr. Marqués de Oxa y su
 mando, y la dio poder y facultad para que n. y adminis-
 tre las personas y cosas, arriende lo n. y p. lo tiempo
 y precio, y a las personas que mas convenga, y porque sobre
 ello las Escrituras de arrendamiento, leiones, lances, y toda
 las demas que convengan, y reciba y cobre lo que procediere
 dello y de qualquiera sus arriendos, cosas y cosas y demas
 hacienda tocante y perteneciente a los Dños sus hijos en libes
 como de mayorazgo, o en otra qualquiera forma que sea lo que
 fuere y more lo que more, todo lo aya reciba y cobre la
 Dña Señora Marquesa de Oxa y dello de p. y p. y p. y p.
 cartas de pago con renuncion a la excepcion y ley, de
 la non numerata pecunia p. y p. y p. y demas del caso.
 en lo que no pareciere la entrega ante scrivano que
 dello se fee, y para que pida y tome cuenta a las personas
 que las devan dar y para ello siendo necesario nombre
 convida, y pida que las devan dar y p. y p. y p. y p.
 en caso de discordia, y echa las convenias, y diga de aqui en



8
como la pareciere, y decida y sobre el alcorno i alcorno que
della resultaren en favor del Rey nuestro y todos los demas
veng y acienda cantidad de mill de plata y vellor grand
fruto y otras qualquiera cosa que en qualquiera manera
les toquen y pertenecan, asi por herencia del dho. Sr. Mar-
ques de Ocean y su padre liberto de mayorazgo, o en otra
qualquiera manera, y dello de y ponga la dicha cantidad de
pago en forma, y para que lo defienda en todos sus pleitos
causas y negocios civiles y criminales que tengan y tubieren
sienta acorzo i treg, en cuya razon pareca ante qual-
quiera juez y justicias, asi eclesiasticas como seculares, y
ponga demandas y haga peticiones, oposiciones, contradicciones,
apercamientos, conveniencias, señalamientos, pida y tome
posiciones de qualquiera estado mayorazgo, hy agregado,
Varonia y todas las demas que sean necesarias, y que se
agan qualquiera ejecuciones, peticiones, embargos, y denuncias
de veng, ventay y remate de ello, y en prueba i fuerza de lo
presente tpo. se peticion y peticion, y todos los demas papeles
que convengan, have juez, y se apate, y lo siga, prouido
fuerca y acave en todas instancias y tribunales asta la
conclusion y determinacion, y finalmente aga todos los demas
autos y diligencias judiciales que convengan que el poder
que para todo lo referido y lo incidente y dependiente es
necesario, el mismo Rey y su Rey a la dha. Sr. Marques





GOBIERNO
DE ARAGON



**VELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

De Orany con libre franca y general administracion y re-
lacion en forma, y a la validacion de su merced interponed
su autoridad y execucion judicial quanto a lugares de dno con
calidad que no pueda disponer ni disponga de ningunos bienes
sin especial auto y licencia, y lo señalo: Indro escartine
como todo lo sus dno mas largamente consta y parece de los
autos de dha tutela y suaduria que quedan en mi registro
a que me refiero y de pedimento de la parte de la dicha Señora
Marquesa, doy el presente en la villa de Madrid a nueve de
Marzo de mil y setecientos y ochenta y dos años y lo firmé:
En testimonio de verdad: Indro escartine

Convenim^{to} En la villa de Madrid, a nueve dias del mes de Marzo de
mil y setecientos y ochenta y dos años ante mi el scrivano
y testor el Sr. D. Cardenal Arzobispo de Toledo disp. que
por quanto el poder para veras de sus disposi-
ciones mueris D. Indro Padrique Sargan de Silva Mar-
ques de Orany, su hermano que le otorgó en una villa
en diez dias de Febrero pasado deste año ante mi el
Sr. D. D. de la S. m. q. tutor y suadur de la p. m.



y vieny delo señor, Don Fadrique de Silva y Alenda, y Doña
 Leonor de Silva y Alenda sus hijos, juntamente con la
 Señora Doña Augustina fernandez de castro Marquesa
 de orany Camana del dicho Sr^{mo} Señor, muger legitima del
 Dho Sr^{mo} Marques de orany como conda de dicho poder y p^{do}
 allase dho Summarissimo Sr^{mo} con diferente ocupacion
 que impiden usar dela dha tutela y curaduria en la mejor
 via y forma que aya lugar de dho. Coniente que la dicha
 Señora Marquesa de orany sea tal tutora y Curadora
 sola inultum con calidad que si su Sr^{mo} faltare, i uhiere
 legitimo impedimento para no usar dote cuerpo, en tal
 caso adesea vito usar del a eleccion y voluntad de su Sr^{mo}
 y así lo declaro siendo tpo^r D^{no} Josef de castro, D^{no} Baldo
 roman, y Manuel Yonico vrendeny, en esta Corte,
 y lo firmo su Eminencia a quien doy su conuerso = El Can
 onal Doto canero = Antoni = Thomas de Marqueses =

Petition (Do Augustina Fernandez de castro, Marquesa de
 orany, Viuda del Sr^{mo} Sr^{mo} D^{no} Ludro de Silva y Alenda,
 como tutora y Curadora dela persona y vieny de D^{no} Fa-
 drigue de Silva Portuga y Alenda, mi hijo mayor
 y del Sr^{mo} Marques de orany mi marido: digo que el
 suso dho. a muerta oy dia dela fha y en el poder
 para usar que otorgo en esta villa de Madrid



11
en diez y siete de febrero deste año de ochenta y tres, ante
Thomas de Vargas, Secano del Sr. desp. declarado por
tal nuestro hijo mayor al Sr. D.º Fadrique de Silva yorra-
gal y Mondra y sucesor de sus cosas y mayordomio y casa
de oxany baronia de Monzon y Sallana sus agregados anexos
y pertenencias en el Reyno de Aragon y congo tocantes
a dha baronia y la de Sallana y casa de S.º Jorge y encontra-
das y demas perteneciente al dho. conde de oxany y la ba-
ronia de Monzon y demas a ella perteneciente las villas
de Senabon y Mondra su señorio y vasallage y
tod lo demas tocante a ella y lo suyo y demas. casa
patronato y ciudades y demas hacienda tocante pertene-
ciente al dho. conde mayordomio y agregados en la
villa de Talavera y en una parte demas y otras ciudades
villas y lugares de los reynos y señorios y dominios de Casti-
ya como parece de los testimonios que presento y fize, en
cuya conformidad se ordeno y fize lo siguiente mande que
en nombre del Sr. D.º Fadrique de Silva yorragal y muer-
da, mi hijo como tal su tutora y suadura se me
de o a quien mi poder oviere la porcion real actual
civil natural de qualquier en forma del Sr. conde de oxany
y mayordomio agregados señorios y encuentros y cosas





Sello Cuarto. Quarenta
 maravedis, Año de
 mil ochocientos y
 trece.

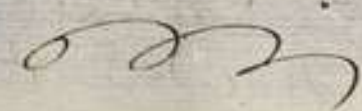
y demas en que a subcedido por muerte del Dho Sr Marqués
 de Oran, mi marido y su padre, en conformidad de la dispuesto
 en dho poder para tener, con el goce de su fructo y rentas
 de todo ello, segun y en la forma que lo tubo gozo y gozase el Dho
 Sr Marqués mi marido y que para todo le me den los Respedidos
 y Requiritorias que convegan cometidas a las Jucias del Reyno
 de Valencia Cataluña Sicilia y demas partes donde cabieren
 que en el Jucias que pide y se pide a la Marquesa de Oran.

Auto En la villa de Madrid a nueve dias del mes de mayo de mill y
 ochocientos y trece años yo el Sr Juan de Dios Cortes del Consejo
 de S. M. Jefe de la Real Audiencia de Valencia y presidente de ella
 por el Sr D. Juan de S. M. de Arguedas Fernandez
 Secretario y Herman Viuda del Sr D. Pedro Padrique
 Gaspar de S. M. Marqués que fue de Oran su marido, como
 tutora y curadora de la persona y bienes de D. Padrique de S. M.
 Portugal y vecinda su hijo mayor y del Dho Sr Marqués



Su mandado y testimonio que en el se represento quando se de
 ala dha Señora Marquesa de Oxani como tal tutora y curadora
 del dho dñ. Fadrique de Silva Portugal y uterino en hysa y
 quien su poder sobre la posesion real, actual, civil, natural
 delquien en forma del dho dñ. de Oxani, Maronias y encomendado
 hy mayorazgo y agregado, Patrona de monesterios en el Reyno
 de Aragon y la de Castilla y casa de sra. Inge en el de Valencia
 las Patronias de agua en la Ciudad de Barcelona las villas de
 Sanabre y Mondrago y lo agregado y pertenencias de todo ello,
 juros, casas, y heredades y demas hacienda vinculo y patronato
 que gozava el dho dñ. Marquis de Oxani su padre en
 los dho Reynos como en esta corte villa de Falencia y todas
 las demas partes, Ciudades, villas y lugares de los Reynos y seño-
 rios de Litu en que ha sucedido como tal su hijo mayor
 y con el goce de todo ello vide lo dho de la dha que fue en
 el que murió el dho Señor Marquis de Oxani su padre
 la qual se le de su posesion de tener que mejor dize
 echa tenor y en esta corte se efectuó en virtud deste auto
 por qualquiera Alguacil della, y para su execucion se den las
 exequencias y demas diligencias necesarias, y lo senala.

B





SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AND 44
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Maximes

Enrrique y en compañía del dho su terno dy la presente y en

la qual se pide de s. m. cuya justicia en su real nombre

admitido los exco y requirto y de la mia pido y encargo

que siendo presentada esta mi carta Requiritoria f. qual

quiera persona en me de la dha Sr. Marquesa de Orany

la manden aceptar y cumplir en su cumplimiento y por ante

su terno y en la forma que mas conbenza se de ala dha

Serena Marquesa como tutora y suadora de la persona y

viene del dho Sr. Fadrique de Silva Yotayal y Mandador

de sus mayor y del dho Sr. Marques de Orany su ma-

xido o a quien se pda obere, la posesion real actual,

civil. natural y qualquiera en forma del dho y mandado

de Orany y Orany y encomendar, su mayor cargo aquegado

por su mayor feudo tributo casar y heredades fidejades



Villay y lugares aduej. y demas hacienda tocante y perteneciente al dho. Curado y Marquerado de Orany, asi en esta Ciudad y Reyno de Aragon, como en otras partes que tubo p. su y mance del dho. 1.^o Marques de Orany su padre, en que a sueldo como su hijo mayor, la qual se le di sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y con el goce de sus fin-

y los rentas y aprovechamientos que oy dia de la fecha en adelante

que es el en que murio el dho. 1.^o Marques de Orany, Padre del dho. Sr. D. Fadrique de Silva Excmo. y Arceobispo,

imponiendo pena de destierro y de cien mil mrs para la Camara de S. M. para demas que convenga a quienes le infringieren y perturbaren la dha. posesion, y se requiera

alg. Menes, arrendadores, administradores, depositarios, y demas personas, a cuyo cargo estubieren las dhas. rentas y

demas hacienda tocante y perteneciente al dho. Curado de Orany y su mayorazgo acudir a la dicha Señora

Marquesa de Orany como tal sucesora y heredera

del dho. Sr. Fadrique de Silva, su hijo, con todo y

[Decorative flourish]

[Signature]



GOBIERNO DE ARAGON



SELLO CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Justo que existan dellos sin limitacion de cosa alguna como a legitimo suceso y poder en conformidad de lo contenido en esta mi carta Requiritoria en cuyarazon se leorinan de mandado se hagan todos los autos apremios requerimientos y demas diligencias que se requirieran y sean necesarias los quales se entregaran Originalmente juntamente con ella a la persona que la presentare que en ella se administrara justicia y fecha en Madrid a nueve dias del mes de marzo de mil y setecientos y ochenta y dos años - L. de D. Juan de los Rios - Por su mandado - Pedro de Arana

Requiritoria de Posesion a Don Juan de los Rios de la Real Audiencia de Oaxaca

Impresion en el Reyno del Rey nuestro señor de Sevilla el día de su caso y fecha que aqui se contiene y firmamos, damos



fee que el Sr. D. Juan Juan fexer, por quien esta despachado
 la Requiritoria de una casa y para y proveydo los autos en ella
 insertos en el Consejo de S. M. y Alcalde mayor antiguo de
 su casa y fexer y Juro de guardar de quien tra respondido
 y ante quien se han proveydo los dho autos es el Sr. del
 Rey nuestro señor y de Navarra en su casa y fexer, fiel
 y legal, y de confianza y como tal alq despachos que el
 Sr. D. Alcalde da y el sus dho respondido y demas autos
 que ante el an pasado y pasan siempre se le a dado, y
 da entera fe y credito en juicio y fuera del, y para que
 dello conste dando la presente en la villa de Madrid a
 diez dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta
 y dos años = En testimonio de verdad = Jaudencio de Gaberon = En
 testimonio de verdad = Juan Romero = En testimonio de verdad =
 Juan de Torres de Leon = En testimonio de verdad = my = don = el = desta =

para = lo = de = an = vale _____
 Obediencia con la peticion, auto, y Requiritoria
 Original, y Excepcio el ante dho Sr. Juan
 Navarro e Sengueres; firmando su Recibo;
 y con Remision a ellos; cumpliendo con lo man-
 dado en dho auto y el Sr. Alcalde Constitucional
 desta Villa e Salva en lo signo y fimo en





SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Esta a Once de Diciembre de mil ochocientos y trece segun de la Anticacion por la Real Cedula de Monarquía en mi Real Cedula del dho. quanto mayor, rubricada de la g. acontunbro

Reubi.
Juan Ramiro de Bonyachea

[Handwritten signature]

Mariano Gomez Pabon

[Handwritten flourish]

Los infrascriptos en nombre de S. M. y del Numero de esta Villa de Calatayud y su tierra damos fe, q. Mariano Gomez Pabon, p. quien se autoriza de el antecedente testimonio, lo es en nombre de este propio Numero segun el titulo, fiel, legal, y de toda confianza, y el signo, y firma estampados, semejantes a los de



iguales instrumentos á los quales, y á los demas, y autoriza de
lado que, da, y debe dar entera fe, y credito en suico, y
fuera de el sin duda en contrario. Y q. q. conste don
de comienza lo firmant, y firmant á once de Diciem
bre de mil ochocientos, y trece

Pedro Gomez

Juan de Morremundo
C. Condo

Fernando Garcia
O. del Real
C. de